



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

En Guadalajara, Jalisco, siendo las 08:00 ocho horas del día 26 de junio del año 2025 dos mil veinticinco, el Comité de Transparencia del Hospital Civil de Guadalajara se constituyó física y legalmente en la oficina que ocupa la sala anexa a la Dirección General, en el interior de la Unidad Hospitalaria Fray Antonio Alcalde, ubicada en la calle Coronel Calderón número 777, Colonia el Retiro, en Guadalajara, Jalisco; en términos de lo dispuesto por los artículos 59 punto 1 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria de dicho Comité, en esta anualidad.

A continuación, la Dra. María Elena González González, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia del Hospital Civil de Guadalajara, procede a dar lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de asistencia y declaratoria de Quórum.**
- II. **Lectura, propuesta y aprobación del orden del día.**
- III. **Resolver la solicitud de Derechos ARCOP en la modalidad de Rectificación del certificado de nacimiento con el folio 022/2025, que fue presentada por la peticionaria.**
- IV. **Clausura de la Sesión.**

I.- En uso de la voz, la Dra. María Elena González González, Presidenta del Comité de Transparencia del Hospital Civil de Guadalajara, solicitó a la Maestra Marisela María del Rosario Valle Vega, pasar lista de asistencia con la finalidad de verificar la existencia del quórum legal para llevar a cabo dicha sesión; por lo que se procedió a ello, señalando que se encuentran presentes los ciudadanos Dra. María Elena González González, Presidenta, el Lic. Jorge Sandoval Rodríguez como Vocal, así como la Maestra Marisela María del Rosario Valle Vega, Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia, en su carácter como Secretaria del Comité de Transparencia. En atención a lo expuesto, la Presidenta del Comité, declaró la existencia del quórum legal en términos de lo dispuesto por el artículo 29 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y del ordinal 15 fracción II, del Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados, por lo que se procede a dar inicio a la Sesión Extraordinaria de este Comité.





II.- Sometido que fue el orden del día para su aprobación, se preguntó a los integrantes si están de acuerdo con el mismo, a lo que manifestaron estar de acuerdo, por lo que se aprobó en votación económica y por unanimidad de votos de sus integrantes.

III.- Como asunto materia de la sesión extraordinaria, se procedió al análisis de la propuesta de resolución de la solicitud de derechos ARCOP, en términos de lo dispuesto por los artículos 59 punto 1 y 88 punto 1, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido y con el propósito de que este Comité, tome el acuerdo conducente, la Presidenta, cede el uso de la voz a la Secretaria, para que exponga las razones y fundamentos que deben considerarse para resolver la solicitud relativa al ejercicio de los Derechos ARCOP en la modalidad de (rectificación), materia de la presente.

En uso de la voz la Secretaria, manifestó lo siguiente:

Que se recibieron en la Coordinación General de Mejora Regulatoria y Transparencia, la solicitud de Derechos ARCOP, con número de folio ya citado con anterioridad, mismas que fue analizada a la luz de lo dispuesto por los artículos 47, 48, 51, 53 y 88, punto 1, fracción II y X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es preciso señalar que los datos de carácter personal se regulan y protegen en el caso particular por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor el 26 de Julio de 2017, cuyo objeto es garantizar y proteger los derechos fundamentales de las personas, como son los derechos ARCOP, en la modalidad de rectificación de datos, de conformidad a los artículos 45 y 46 de la Ley citada, que prevén:

“Artículo 45. Derechos ARCO- Procedencia.

- 1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales.***

...
Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.

- 1. El titular tendrá derecho a:***

...
II. Solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados...”





Así mismo cabe hacer mención que el "**Derecho a la identidad y seguridad**" es un derecho de rango constitucional que deriva del artículo 4 de la Constitución Federal, y que consiste en reconocer como derechos constitucionales todos los derechos de los niños establecidos en los diversos tratados internacionales que México ha suscrito, a efecto de poder determinar el alcance normativo de los derechos de los niños, **es necesario atender al interés superior del niño**, el cual ha sido definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un principio de rango constitucional; tesis 1a. XLVII/2011, consultable en la página trescientos diez del Tomo XXXIII, abril de dos mil once, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (registro 162354), que dispone:

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO EN LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL. De acuerdo a una interpretación teleológica, el interés superior del niño es principio de rango constitucional, toda vez que en el dictamen de la reforma constitucional que dio lugar al actual texto del artículo 4o., se reconoce expresamente que uno de los objetivos del órgano reformador de la Constitución era adecuar el marco normativo interno a los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en materia de protección de los derechos del niño. En este sentido, el interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. En el ámbito interno, el legislador ordinario también ha entendido que el interés superior es un principio que está implícito en la regulación constitucional de los derechos del niño, ya que es reconocido expresamente en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un principio rector de los derechos del niño.

En razón a lo anterior, la peticionaria acreditó la identidad y personalidad con la que comparece para solicitar la RECTIFICACIÓN del certificado de nacimiento, así mismo aportó los documentos necesarios como prueba, de los cuales se desprende la información correcta, a los que se les otorgó el valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de haber sido expedidos por las autoridades facultadas para su emisión.

Ahora bien, la peticionaria adjuntó el Certificado de Nacimiento, que le fue expedido por personal médico del Hospital Civil de Guadalajara, de cuyo contenido se advierte que efectivamente contaba con el error a corregir y una vez que cumplió con todos y cada uno de los elementos necesarios para acreditar su requerimiento, se propone a este Comité de Transparencia, el que se lleve a cabo la **RECTIFICACIÓN** del certificado de nacimiento que aportó la solicitante.

En uso de la voz la Presidenta refiere que coincide con la propuesta que hizo la Secretaria del Comité, con base en las fundamentaciones y razones expuestas.

Por su parte, en uso de la voz el Vocal, señaló que por lo expuesto, fundado y motivado, su voto es a favor del sentido procedente de la resolución a la solicitud materia de la presente.

Por último, la Secretaria, manifiesta que ratifica la propuesta de rectificación del certificado de nacimiento.

Tel. 39 42 44 00

Ext. 41135





Nuevamente en uso de la voz, la Presidenta, refiere que en razón de lo antes expuesto por cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia, se **APRUEBA** y se declara **PROCEDENTE** por unanimidad de votos de sus tres integrantes la **Rectificación** del certificado de nacimiento que fue analizado con anterioridad.

Concluidos que han sido los puntos establecidos en el orden del día; la Presidenta agradece la presencia de los integrantes del Comité, y menciona que debido al desarrollo de esta sesión quedan establecidos los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se declara **PROCEDENTE**, la solicitud de Protección de Datos en el ejercicio de los derechos ARCOP y se **APRUEBA** por unanimidad de votos de sus tres integrantes la **Rectificación** del certificado de nacimiento, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaria, para que gire oficios a las áreas competentes y se realicen las rectificaciones conforme a derecho procedan y de conformidad con la propuesta aprobada.

TERCERO: Se instruye a la Secretaria, para que haga del conocimiento al Archivo de la Unidad Hospitalaria con la finalidad de que se realice el trámite y proceso correspondiente.


DRA. MARÍA ELENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Directora General del Hospital Civil de Guadalajara, y
Presidenta del Comité de Transparencia.


LIC. JORGE SANDOVAL RODRÍGUEZ
Contralor General Interno
Titular del Órgano Interno de Control
del Hospital Civil de Guadalajara,
Vocal del Comité de Transparencia.


MTRA. MARISELA MARÍA DEL ROSARIO VALLE VEGA
Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia
Secretaria del Comité de Transparencia
MRLM.

